







Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	tasado por D. Ignacio Guiu y D. Antonio Pérez en 45 pesetas, y renta de 1'50, que se ha capitalizado en 33'75 pesetas, subastándose por la tasación..... Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 2'25 pesetas.	45	
<b>BUBIERCA.</b>			
21.836	Núm. 73-82 del inventario. Un monte, sito en Bubierca, partida Monegrillo, procedente del común de Bubierca, Moros y Ateca; lindante por N. con término de Embid de Arza, por S. con monte de D. Eusebio Pérez, por E. con ídem de don Felipe García Serrano, y por O. con ídem de D. Eusebio Pérez y término de Alhama: siendo su cabida de 109 cahices, 3 hanegas y 7 almudes, equivalentes á 62 hectáreas, 61 áreas y 47 centiáreas. Tiene la servidumbre de un camino que conduce á los montes de Embid, y dentro de su perímetro hay además un colmenar derruido y dos hornos de cal, todo lo que no es objeto de tasación. La calidad del terreno siliceo calcáreo cascajoso, y de tercera clase. Produce romero, aliaga y salvia, con escasos pastos para ganado lanar, del que pueden mantenerse 40 cabezas por temporada de otoño y primavera. La entrada al monte por el camino de Embid, y el abrevadero en la llamada fuente Amarga. Radica al Norte del pueblo sobre 8 kilómetros, y constituyen el monte dos laderas escarpadas que vierten sus aguas á los barrancos de Embid y del Reboloso. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Blas Laguna en 875 pesetas, y renta calculada de 52, que se ha capitalizado en 1.170 pesetas, por las que se subasta.....	1.170	
	Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 58'50 pesetas.		
21.837	Núm. 73-17 del inventario. Un trozo de tierra inculta, sito en Bubierca, procedente de sus propios, en la partida El Molino; lindante por N. y S. con huerto de Andrés Sauco, por E. con camino del Molino y por O. con río Jalón: su cabida de 4 almudes y 28 varas, ó sea 2 áreas, 55 centiáreas. El terreno es húmifero y pedregoso, pudiendo cultivarse la mitad superior del campo, que ha sido Alberca del pueblo, y el resto hasta el río puede plantarse de soto. Ha sido tasado por D. Ignacio Guiu y D. Blas Laguna en 45 pesetas y renta calculada de una peseta, que ha sido capitalizada en 22'50 pesetas, subastándose por la tasación. ....	45	
	Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 2'25 pesetas.		
<b>CABOLAFUENTE.</b>			
21.838	Núm. 73-127 <sup>2.º</sup> del inventario. Un monte denominado Chaparral, sito en Cabolafuente, partida Cerroleón y Castellana; lindante por N. con camino de Cetina y Peña del Cuervo, por E. con monte Chaparral de Juan Antonio Pérez, por S. con Dehesa boyal de Cabolafuente y por O. con corrales de Felipe Enguita, Tomás Mateo y colada de la Fuente de los Santos; siendo su cabida total de 215 cahices, 6 hanegas y 4 almudes, equivalentes á 123 hectáreas, 45 áreas y 91 centiáreas. El terreno es arcilloso siliceo, con cascajo abundante. Produce aliaga, romero y tomillo, con escasos pastos para ganado lanar, del que pueden mantenerse 30 cabezas. Tiene la servidumbre de un paso de ganados, un camino, varios senderos, tres corrales y varias propiedades, que suman en junto una superficie de 62 hectáreas y 46 áreas; todo lo cual, por no ser objeto de tasación, se deduce de la total cabida del monte, quedando para la venta 60 hectáreas, 99 áreas y 91 centiáreas de terreno inculto, y el derecho á pastos sobre los terrenos de labor; debiendo guardarse las prevenciones reglamentarias de la localidad para el pasto-		

(Se concluirá en el Boletín del martes 25.)

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<p>reo de los últimos. La entrada es por el camino de Cetina y el abrevadero en el barranco de la Fuente de los Santos. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y don José María Pérez en 745 pesetas y renta calculada de 30, que se ha capitalizado en 675 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 37'25 pesetas.</p>	745	
	CARENAS.		
21.839	<p>Núm. 62<sup>o</sup> del inventario. Una dehesa, sita en Carenas, procedente de sus Propios, denominada Coronilla; lindante por N. con barranco y camino de Val de la Viña, por E. con cuesta de la Olmedilla y camino de Calatayud á Ibdes, por S. con barrancos de los Arrieros y Valhondo, y por O. con camino de Somed y Vega: su cabida total es de 219 cahices y 7 hanegas, equivalentes á 125 hectáreas, 67 áreas y 31 centiáreas. El terreno es silíceo pizarroso y bastante accidentado. Radica al Sur del pueblo sobre medio kilómetro. Produce pastos de segunda clase para 30 cabezas de ganado lanar y cabrío. Tiene la servidumbre de un paso de ganados y varios senderos para las propiedades y un corral, un colmenar y 51 yugadas de terreno en cultivo; cuya cabida en junto es de 27 hectáreas, 31 áreas y 68 centiáreas, y se deduce de la total por no ser objeto de tasación; quedando para la venta 98 hectáreas, 35 áreas y 63 centiáreas de terreno inculto, y el derecho á pastos sobre las propiedades particulares, debiendo guardarse las observaciones que rigen en el país para el pastoreo de éstas. Tenía la entrada por el barranco de la Viña y abrevaderos en el barranco de Arrieros y acequia de la Vega con que confronta. Ha sido tasada por D. Ignacio Guíu y D. Miguel Tirado en 940 pesetas y renta calculada de 35, que se ha capitalizado en 787'50 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 27 pesetas.</p>	940	
	ALCONCHEL.		
21 840	<p>Núm. 73-66 del inventario. Un monte, sito en Alconchel, partida El Común, procedente de sus Propios; lindaute por N. con colada de las Albarquillas y propiedades particulares, por E. con Peirón de las tres Cruces, camino de la Zaruza y corral de Pedro Hernández, por S. con monte Chaparral llamado Valero y senda Hurtada, y por O con término de Santa Maria de Huerta y paso de ganados; siendo su cabida de 354 cahices, 3 hanegas, ó sea 202 hectáreas, 74 áreas y 29 centiáreas. Tiene la servidumbre de dos caminos que conducen á Sisamón é Iruecha, varios senderos y un paso de ganado para bajar á la fuente del terrero que sirve de abrevadero; y dentro de su perímetro hay tres corrales y varias propiedades, todo lo cual mide una extensión de 104 hectáreas y 70 áreas, y por no ser objeto de tasación se deduce de la total cabida del monte, quedando para la venta 98 hectáreas, 4 áreas y 79 centiáreas de terreno inculto, y el derecho á pastos sobre los cultivados, debiendo guardarse para el pastoreo de éstos las reglas establecidas por la costumbre en el país Radica el monte á 3 kilómetros Sur del pueblo. Su topografía poco accidentada y la calidad del terreno silíceo arcilloso y cascajoso calcáreo, siendo su producción aliaga, tomillo, romero y ontina, además de algunos pastos propios para ganado lanar número de 75 cabezas. En el cerro de Pedro Diez hay una gran cantera de cal. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Pedro Hernández en 1.800 pesetas y renta calculada de 65, que se ha capitalizado en 1.462'50 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 90 pesetas.</p>	1.800	

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	VALTORRES.		
21.841	<p>Núm. 73-160 del inventario. Un terreno á pastos, procedente de los Propios de Valtorres, sito en dicho pueblo, partida La Cruceta; lindante por N. con propiedades de Camilo Andrés, Manuel Torres y otros, por E. con barranco del pueblo y propiedad de Juan Bernal, por S. con Mariano y Pascual Bernal y otros, y por O. con Pascual Bernal. Su cabida es de 9 cahices y una hanega, ó sea 5 hectáreas, 22 áreas y 14 centiáreas, de las que se deducen por la servidumbre de un paso de ganados y cuatro propiedades que hay dentro de su perímetro, 3 hectáreas, 47 áreas y 87 centiáreas, quedando para la venta una hectárea, 74 áreas y 27 centiáreas de terreno inculto. La calidad de la tierra es silíceo arcilloso de tercera clase y no produce más que pastos para 3 cabezas de ganado lanar. Ha sido tasado por D. Ignacio Guío y D. Juan Bernal en 75 pesetas y renta de 3 pesetas, que ha sido capitalizada en 67'50 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 3'75 pesetas.</p>	75	
	<i>Quiebras.</i> CALMARZA. <i>Rústicas.</i>		
21.842	<p>Núm. 73-89 del inventario. Un monte, sito en Calmarza, procedente de sus Propios, denominado Belzatico y Romeral; lindante por N. con camino de Algar, mediante paso de ganados en toda su extensión, por Este con paso cabañal á Milmarcos y camino de Campillo, por S. con términos de Campillo y Milmarcos, y por O. con término de Algar y dehesa Umbria de la Vega: su cabida es de 791 cahices, 4 hanegas y 2 almudes, equivalentes á 452 hectáreas, 83 áreas y 85 centiáreas. La calidad del terreno es silíceo calcáreo con grandes masas de roca viva; su topografía muy accidentada por la parte Norte y situado á 50 metros Oeste del pueblo. Produce sabina, romero, aliaga y salvia, con pastos de tercera clase para 400 cabezas de ganado lanar y cabrio por temporada solamente. Se conservan 9 carrascas diseminadas por el monte, y en la parte Sur abundan las leñas que hoy carecen de valor por falta de comunicaciones. Dentro de su perímetro hay 11 corrales, 9 colmenares, 3 cuevas, 534 hanegas de propiedad particular, un paso cabañal que sale del pueblo y va á Milmarcos y otro id. que va á la Vega y á la dehesa denominada Umbria de la Vega, todo lo cual no es objeto de tasación y mide una extensión de 50 hectáreas, 24 áreas y 49 centiáreas, que deducida de la total que mide el monte, quedan para la venta 402 hectáreas, 59 áreas y 36 centiáreas de terreno inculto. La entrada por los pasos cabañales que salen del pueblo, y abrevaderos en el río Mesa con que confronta. Ha sido tasado por D. Ignacio Guío y D. Manuel Escolano en 4.831 pesetas y renta calculada de 200, que se ha capitalizado en 4.500 pesetas, subastándose por la tasación.....</p> <p>Se saca á subasta en quiebra de D. Urbano Labarrera que la remató en 9 de Noviembre de 1871 por 7.800 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 241'55 pesetas.</p>	4.831	
	<i>Otero.</i> ATECA. <i>Tercera subasta.</i>		
21.843	<p>Núm. 95 del inventario. Un campo regadio, sito en Ateca, partida del Bebedero, procedente de la Mitra de Tarazona; lindante por N. con río Jalón, por S. con brazal y senda, por E. con Luis Félez y por O. con herederos de Nicolás Garro, con una cabida de 2 hanegas, 7 almudes y medio, igual á 30 áreas, 87 centiáreas, de</p>		

Número de orden.	TIPO de la subasta.		
		Pesetas.	Cts.
	las cuales hay 3 áreas, 40 centiáreas de soto y el resto campo con frutales en número de 19, su calidad arcilloso calcáreo de segunda clase. Ha sido tasado por D. Ignacio Guín y D. Francisco Cristóbal en 1.225 y una renta de 100 pesetas, que satisface por su arriendo D. Luis Félez, habiendo sido capitalizado por la Administración en 2.250 que servirán de tipo para el remate. Se anuncia en venta en quiebra de D. José Alvaro, que la adquirió en subasta de 13 de Abril de 1864 por 2.250 pesetas. No habi-nto tenido postor esta finca en las subastas celebradas en 6 de Agosto y 4 de Octubre de 1889, se anuncia en tercera por el 70 por 100 de las 2.250 pesetas de su tipo, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 1.575 pesetas. .... Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 78 pesetas 75 céntimos.		
	<i>Rústica.</i> <i>BIJUESCA.</i> <i>Cuarta subasta.</i>		
21.844	Núm. 275 del inventario. Un campo, regadio, procedente del Curato de Bijuesca, sito en término de este pueblo, partida de Nogueral; lindante por N. con otro de la Iglesia, por E. y S. con senda de herederos. y por O. con acequia Molinar. Consta su cabida de una yugada, equivalente á 36 áreas, 57 centiáreas. Se riega con la acequia de los Batanes. No produce renta; los peritos le han dado la calculada de 46 pesetas, por las que se ha capitalizado en 1 035, habiéndose tasado por D. Patricio Hernández y D. Melquiades Soriano en 1.100 pesetas. No habiendo tenido postor esta finca en las tres subastas celebradas para su venta, se saca á cuarta por el 55 por 100 de las 1.100 pesetas que sirvieron de tipo para la primera, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 610'50 pesetas. .... Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 30 pesetas 52 céntimos. Esta finca se saca á subasta en quiebra de Antonio Bueno, que la adquirió en la celebrada en 21 de Febrero de 1865, en 1.687 pesetas 50 céntimos.	1.575	610 50

## CONDICIONES.

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1878)  
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.<sup>o</sup> de la citada ley)
- 4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley
- 8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.  
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.<sup>o</sup> Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 23 de Agosto de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este Boletín en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.